



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO VIZCAYA P.H.
DEMANDADO	FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN
RADICADO	05-001-40-03-005-2022-00651-00-00.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda ejecutiva instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO VIZCAYA P.H.**, en contra de **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 75 y s.s. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para subsanar los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar el numeral primero de los hechos y pretensiones, por cuanto en la demanda principal los demandados son el señor **JESÚS BERMÚDEZ LOAIZA** y **Claudia María Arango** y posteriormente en acumulación se demandó a las señoras **CLAUDIA MARÍA ARANGO LÓPEZ** Y **JULIANA BERMÚDEZ ARANGO** en calidad de herederas determinadas del citado demandado, con respecto a la presente demanda que va dirigida contra el señor **FERMIN REINEL GALLEGO BLANDÓN**, quien no es parte en ningunas de las demandas (Art. 148 numeral b) del C. G. del P.).

2. La parte actora, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, por cuanto está cobrando cuotas de administración adeudadas desde el 1 de noviembre de 2017, mismas que fueron objeto de la demanda principal, teniendo que en esta demanda se pretende cobrar nuevamente las mismas cuotas de administración pretendidas tanto en la demanda principal como en la demanda de acumulación.

3. Deberá aclarar los hechos y las pretensiones, en el sentido de indicar porque se está demandando al señor FERMIN REINEL CALLEGO BLANDON, por cuotas de administración del año 2017, cuando en ese momento no era dueño.

4. Deberá explicar el porqué, si existe un certificado expedido por el administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL RECINTO DE VIZCAYA P.H., en la demanda principal y en la acumulación, donde certifica que los deudores son el señor JESÚS BERMÚDEZ LOAIZA y la señora CLAUDIA MARÍA ARANGO LÓPEZ, para el 1 de noviembre de 2017, porque allega nuevo certificado donde en el mismo tiempo, certifica que, el propietario del inmueble es el señor FERMIN REINEL CALLEGO BLANDON.

5. Aclarar el trámite que solicita en esta demanda de acumulación, teniendo que no cumple con lo dispuesto con los art. 148, 463 y 464 del Código General del Proceso, por cuanto no va encaminado en contra del mismo demandado de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.